



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00336 00
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	JULIÁN ALFONSO CADAVID RAMÍREZ
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	119

En el presente proceso EJECUTIVO CONEXO, incoado por JULIÁN ALFONSO CADAVID RAMÍREZ en contra de CONSTRUCTORA KSAS S.A.S., se libró mandamiento, mediante proveído del 31 de agosto de 2022.

Por auto del 01 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a notificar a la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito; carga que a la fecha no ha sido realizada en debida forma.

Así las cosas, el proceso se encuentra a la fecha, pendiente de que se integre el contradictorio por pasiva, pese al requerimiento, el mismo no se ha llevado a cabo.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito ha sido concebido como la consecuencia procesal que surge en virtud de la renuencia de una parte dentro del proceso de cara a la realización de una carga procesal que le asiste. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: **a) la desobediencia de la parte respecto del requerimiento que realice el Juez para dinamizar el proceso**; y, b) la inactividad total de la actividad procesal.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé la declaración de la terminación del respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO CONEXO, incoado por JULIÁN ALFONSO CADAVID RAMÍREZ, en contra de CONSTRUCTORA KSAS S.A.S., conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del establecimiento de comercio PREFABRICADOS AL INSTANTE K-S.A.S. "K-S.A.S.", con matrícula mercantil 18131342 de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. Ofíciase a la cámara de comercio de Medellín para Antioquia.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del lote de terreno registrado con matrícula inmobiliaria 018-74385 de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, Antioquia.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de los remanentes y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo -singular- que le adelanta a la aquí demandada CONSTRUCTORA KSAS S.A.S., la sociedad AACER S.A.S. ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con radicado 2018-827. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

SEXTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos base de ejecución, con la anotación respectiva de la terminación por desistimiento tácito, previo el aporte de las copias y el arancel judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 en concordancia con el 317 y 362 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab853ff7a38ac6fc25ef1d19679c72956dddba3b20bca06731c0c592cca4a59**

Documento generado en 08/02/2023 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>